

Salta, 20 NOV 2003

EXPEDIENTE N° 10.930/03

VISTO:

Las disposiciones contenidas en el Título VI - Capítulo II, artículo 113° del Estatuto de la Universidad Nacional de Salta; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario revisar y adecuar el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Directivo de esta Facultad, aprobado por Res. N° 369/86 FCN y modificatorias resoluciones números 432/86, 075/88, 274/88, 389/98 y 331/99 FCN;

Que este Cuerpo, en sesión ordinaria del día 2 de setiembre pasado, aprobó en general y en particular el proyecto del citado Reglamento y dispuso la suscripción de ésta en los términos estipulados en su parte dispositiva;

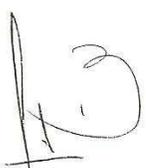
POR ELLO y en uso de las atribuciones que le son propias,

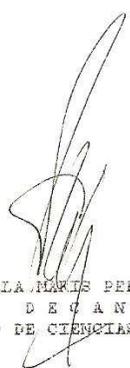
EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES

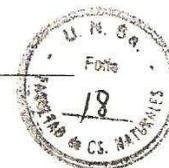
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar y poner en vigencia - a partir del día de la fecha - el nuevo Reglamento de Funcionamiento del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales, el que obra como Anexo I formando parte de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Hágase saber a quien corresponda, remítanse copias a Secretarías Administrativa y Académica de la universidad y a Secretaría de Consejo Superior para su toma de razón y demás efectos. Pérez.


DR. GUILLERMO ANDRES SAUBENO
SECRETARIO
FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES


ING. AGR. STELLA MARÍA PÉREZ DE BIANCHI
DECANA
FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES



ANEXO I

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO

CAPÍTULO I

DE LOS CONSEJEROS

ARTÍCULO 1º.- Los miembros del Consejo Directivo tienen la obligación de asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias y a las de las comisiones constituidas según el Art. 15 y otras que pudieran constituirse.

ARTÍCULO 2º.- El Consejero/a que se considere accidentalmente impedido para asistir a alguna sesión deberá dar aviso a la Secretaría y al Consejero/a suplente para su reemplazo.

ARTÍCULO 3º.- Si el Consejero/a no pudiera concurrir a más de dos (2) sesiones consecutivas deberá solicitar licencia al Consejo.

ARTÍCULO 4º.- Los Consejeros que incurrieran en tres (3) inasistencias injustificadas consecutivas o cinco (5) alternadas, acumulativas por año calendario o de sesiones, serán pasibles de un apercibimiento del Consejo Directivo. La acumulación de dos apercibimientos por año de sesiones dará lugar a la aplicación del Artículo 100, Inciso 23), del Estatuto de la Universidad. Se deja expresa constancia de que las inasistencias injustificadas acumuladas al cierre de cada período de sesiones, caducan y no se acumulan para el año inmediato siguiente. Asimismo, las asistencias e inasistencias computadas para los Consejeros serán publicadas para conocimiento de los miembros de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 5º.- Los reemplazos de los Consejeros titulares por su suplente serán automáticos.

ARTÍCULO 6.- Los Consejeros están facultados para requerir todos los informes, datos, dictámenes técnicos, etc., ante las diferentes unidades de organización de la Universidad que crean necesarios.

CAPÍTULO II

DEL DECANO/A

ARTÍCULO 7.- Son atribuciones y deberes del Decano/a en el seno del Consejo Directivo, además de las estipuladas por el Estatuto de la UNSA, Título VI, Capítulo III, artículo 117.

- 1) Observar y hacer observar el presente reglamento y proceder con arreglo a él.
- 2) Presidir las sesiones.



- 3) Dirigir las discusiones con arreglo al reglamento.
- 4) Llamar a los Consejeros a la cuestión y al orden.
- 5) Fijar claramente las proposiciones que deben votarse.
- 6) Proponer las votaciones y proclamar su resultado.
- 7) Determinar los asuntos que han de ser incluidos en el Orden del Día.
- 8) Incluir en el Orden del Día los asuntos solicitados y suscritos al menos por cuatro Consejeros y con la debida antelación.
- 9) Suscribir todos los actos, órdenes y procedimientos del Consejo.
- 10) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- 11) Proveer lo concerniente al orden y mecanismo del Despacho de Consejo y Comisiones y demás dependencias administrativas.
- 12) Autorizar, previo dictamen de la comisión de Hacienda y Presupuesto, todo lo concerniente a viajes de docencia y viajes oficiales.
- 13) Autorizar, previo dictamen de la comisión de Investigación y Extensión y de Hacienda y Presupuesto, todo lo concerniente a viajes de Investigación.
- 14) Autorizar, previo informe de la Escuela correspondiente el reconocimiento y equivalencias de materias de otras carreras.
- 15) Autorizar, previo informe de Departamento Planeamiento Pedagógico, inscripciones fuera de término, en el caso de que reúnan las condiciones curriculares en tiempo y forma.
- 16) Autorizar prórroga de dictado de clases
- 17) Autorizar, previo informe de la Escuela y de sus comisiones "ad hoc", correspondientes, tesis y seminarios de grado.
- 18) Autorizar las adscripciones profesionales a las cátedras
- 19) Autorizar, por extensión de funciones, la actividad de los docentes en otras cátedras de la facultad o hacia otras facultades
- 20) Autorizar la aprobación de programas y reglamentos internos de las asignaturas, previo dictamen de las comisiones de Docencia y Disciplina y de Interpretación y Reglamento.
- 21) Autorizar la designación de representantes de la Facultad de Ciencias Naturales ante otros organismos.



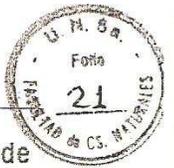
- 22) Autorizar la constitución de mesas especiales.
- 23) Autorizar cualquier otra actividad que por su urgencia así lo demande "ad referendum" del Consejo Directivo
- 24) Otorgar licencia sin goce de haberes, en los casos que por ley corresponda, siempre y cuando obre en el expediente informe escrito y favorable de la Dirección General de Personal
- 25) Aceptar renunciaciones del personal, siempre y cuando obren en el expediente respectivo el trámite administrativo pertinente.
- 26) Autorizar cambio de Plan de revista de los estudiantes de las carreras de la Facultad.
- 27) Atribuciones para aprobar:
 - Oferta anual de asignaturas optativa para las carreras que así lo estipulan en su plan de estudios, con sus respectivos programas y reglamentos, previo dictamen de las comisiones "ad hoc" de las escuelas respectivas y de las comisiones de Docencia y Disciplina y de Interpretación y Reglamento.
 - Créditos y/o notas referidos a Prácticas y Talleres concernientes a los planes de estudio vigentes que así lo estipulen
- 28) Autorizar, previo informe favorable del Comité Académico que corresponda, y de la Comisión de Docencia y Disciplina, las inscripciones a los postgrados:
- 29) Autorizar, previo Informe favorable del Comité Académico que corresponda, y de la Comisión de Docencia y Disciplina, las solicitudes de prórroga para los postgrados
- 30) Autorizar, previo informe favorable del Comité Académico que corresponda, y de la Comisión de Docencia y Disciplina, el otorgamiento de créditos, reconocimiento de idiomas y otras exigencias curriculares de cada carrera de postgrado.

ARTÍCULO 8.- El Consejo Directivo es presidido por el Decano/a o, en su ausencia, suspensión, separación, renuncia o muerte, por el Vicedecano/a, quienes tienen voz en las sesiones del Consejo y voto sólo en caso de empate. En ausencia de ambos es presidido por el Consejero/a del Claustro de Profesores de mayor edad, presente en la sesión, quien conserva su derecho a voto y lo hace nuevamente en caso de empate.

ARTÍCULO 9.- Cuando se interpongan recursos ante el Consejo Directivo contra resolución del Decano/a, serán sustanciados hasta ponerlos en estado de resolución por el sustituto, según el procedimiento indicado en el artículo anterior.

CAPÍTULO III

DEL DESPACHO DE CONSEJO Y COMISIONES



ARTÍCULO 10.- El Despacho del Consejo Directivo y Comisiones, estará a cargo de un Jefe/a de Despacho.

ARTÍCULO 11.- Son obligaciones del Jefe de Despacho del Consejo Directivo, las siguientes:

- 1) Asistir a los consejeros en las tareas inherentes a sus cargos.
- 2) Atender la circulación de los asuntos que se tratan en comisión.
- 3) Confeccionar las actas y ponerlas a consideración para su tratamiento en el Consejo Directivo, refrendándolas después de aprobadas por el Consejo y firmadas por el Decano/a y los Consejeros.
- 4) Dar lectura del Orden del Día correspondiente y dar cuenta de los asuntos entrados al Consejo.
- 5) Realizar el cómputo de las votaciones y anunciar el resultado de las mismas.
- 6) Organizar la citación a reuniones dispuestas por el Consejo Directivo o el Decano/a.
- 7) Organizar la publicidad de las actividades del Consejo Directivo e informar sobre la asistencia a sesiones y reuniones del Cuerpo.

CAPÍTULO IV

DE LAS ACTAS

ARTÍCULO 12.- Las sesiones del Consejo Directivo deberán constar en actas, las que deberán expresar:

- 1) Lugar, fecha y hora en que se celebró la sesión.
- 2) El nombre de los Consejeros que hayan asistido a la sesión, los que hubieren llegado con posterioridad al inicio de la sesión, el de los que hubieren faltado con aviso o sin él, o con licencia.
- 3) Las observaciones y correcciones de las actas aprobadas en la sesión anterior.
- 4) Los asuntos, puntos, comunicaciones y proyectos de que haya dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que hubiere motivado el orden y forma de la discusión en cada asunto con determinación de los consejeros que en la misma toman parte y los fundamentos que en ella se hubieren producido.
- 5) Lo resuelto por el Consejo Directivo en cada asunto.
- 6) Cuartos intermedios solicitados
- 7) La hora en que se levanta la sesión.



ARTÍCULO 13.- Las actas serán aprobadas en las sesiones del Consejo Directivo. Cumplido este acto, serán certificadas y archivadas en un libro habilitado a tal efecto y de forma permanente.

ARTÍCULO 14.- Las actas quedarán a disposición de los Consejeros en el Despacho de Consejo y Comisiones por el lapso de cinco (5) días hábiles, plazo durante el cual se podrán realizar las objeciones correspondientes, estas objeciones en ningún caso serán del tenor en que modifiquen el significado de las expresiones vertidas, siendo giradas nuevamente al Consejo Directivo. En caso de no formularse objeciones en ese término, se considerará aprobada en forma definitiva por el Consejo Directivo y se procederá en consecuencia.

CAPÍTULO V

DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 15.- Anualmente el Consejo Directivo fijará el período de sesiones.

ARTÍCULO 16.- En la primera sesión ordinaria de cada período, el Consejo determinará los días y hora en que debe reunirse, pudiendo alterarlos cuando lo juzgue conveniente.

ARTÍCULO 17.- Deberá reunirse en sesiones ordinarias por lo menos dos (2) veces al mes. En la primera sesión ordinaria de cada período, el Consejo por sí o delegando esta función en el Decano/a, nombrará las comisiones a que se refiere el Artículo 27 de este reglamento.

ARTÍCULO 18.- La citación para las sesiones ordinarias con el correspondiente Orden del Día, deberá girarse a los Consejeros para su notificación, con por lo menos veinticuatro (24) horas de anticipación al momento de la sesión.

ARTÍCULO 19.- Para formar quórum en las sesiones ordinarias será necesaria la presencia de más de la mitad de los Consejeros. Transcurrido un cuarto de hora o quince (15) minutos desde la fijada para la iniciación de la sesión sin haberse obtenido quórum, el Decano/a declarará levantada la misma sin más trámite.

ARTÍCULO 20.- El Consejo Directivo se reunirá en sesiones extraordinarias en cualquier época del año, cuando fuera convocada a tal efecto por el Decano/a o a solicitud de por lo menos un tercio (1/3) de los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 21.- La citación para sesiones extraordinarias deberá enviarse a los Consejeros para su notificación con por lo menos veinticuatro (24) horas de anticipación, debiendo constar en la misma los asuntos a tratarse.

ARTÍCULO 22.- Para formar quórum en las sesiones extraordinarias se requiere el mismo que en las sesiones ordinarias, fijándose la misma tolerancia prevista en el artículo 19.

A handwritten signature or mark, possibly a stylized letter 'E' or a similar symbol, located at the bottom left of the page.

ARTÍCULO 23.- En las sesiones extraordinarias no podrá tratarse ningún asunto fuera de los incluidos en la convocatoria.

ARTÍCULO 24.- Las sesiones serán públicas, excepto cuando por resolución especial tomada por los dos tercios (2/3) de los miembros del Consejo Directivo, a pedido del Decano/a o de un Consejero/a, se les dé el carácter de secretas. En este caso solo podrán estar presentes los miembros del Consejo y los funcionarios que éste autorice.

ARTÍCULO 25.- Ningún Consejero/a podrá ausentarse en forma permanente de la sesión, sin previa autorización del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 26.- Las sesiones finalizarán a las 4 (cuatro) horas de haberse iniciado, pudiendo prorrogarse en caso de tener el acuerdo de dos tercios (2/3) de los presentes.

CAPITULO VI

DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 27.- Habrá cuatro (4) comisiones permanentes integradas por miembros del Consejo Directivo, denominadas:

- De Docencia y Disciplina.
- De Investigación y Extensión
- De Interpretación y Reglamento.
- De Hacienda y Presupuesto.

ARTÍCULO 28.- El Consejo Directivo designará el número y tipo de comisiones transitorias que sean necesarias para el normal funcionamiento de la Facultad.

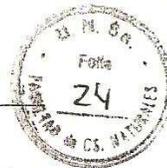
ARTÍCULO 29.- Las comisiones se compondrán del número de Consejeros que el Consejo determine. Todos los Consejeros, titulares y suplentes, podrán participar simultáneamente en las comisiones en las que estuvieren registrados.

ARTÍCULO 30.- Cada comisión entenderá en los asuntos que específicamente le correspondan y les sean girados por el Decano/a, Vicedecano/a, Secretario/a. Deberá

dictaminar dentro de los diez (10) días hábiles de recibidos. Si por algún motivo el dictamen no puede producirse en ese lapso se deberá comunicar al Consejo las razones de la demora.

ARTÍCULO 31.- Las comisiones se constituirán inmediatamente después de ser designadas. Deben elegir coordinador por mayoría de votos, pudiendo ser removido por el voto de dos tercios (2/3) de sus miembros y fijarán día y hora de reunión.

ARTÍCULO 32.- Las comisiones están facultadas para requerir todos los informes, datos, dictámenes técnicos, etc. que creyeren necesarios, ante las diferentes unidades de organización de la Facultad y de la Universidad, para el estudio de los asuntos sometidos a su consideración y por la vía jerárquica que corresponda.



ARTÍCULO 33.- Cada comisión, después de considerar un asunto y convenir los términos de su despacho, dictaminará, y debiendo ser suscripto con la firma de, por lo menos, dos (2) Consejeros integrantes de la misma.

ARTÍCULO 34.- Si las opiniones de los miembros de una comisión fueran diversas, las minorías tendrán derecho a presentar al Consejo su despacho en disidencia, el que será elevado en forma conjunta con el de mayoría.

ARTÍCULO 35.- A pedido de uno de sus miembros, el Consejo Directivo podrá constituirse en comisión para tratar cualquier asunto. Esta resolución deberá ser aprobada por los dos tercios (2/3) de los votos emitidos.

ARTÍCULO 36.- Las comisiones estarán atendidas por el Jefe/a del Despacho de Consejo y Comisiones quien prestará apoyo administrativo al funcionamiento de las mismas.

CAPÍTULO VII

DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 37.- Los proyectos debidamente suscriptos, podrán ser presentados únicamente por el Decano/a o por los consejeros.

ARTÍCULO 38.- Los proyectos de resolución deberán ser claros y fundamentados en todos sus aspectos.

ARTÍCULO 39.- Todos los proyectos que deban ser tratados en el Consejo Directivo serán remitidos con el correspondiente anteproyecto de resolución.

CAPÍTULO VIII

DE LAS MOCIONES

ARTÍCULO 40.- Toda proposición hecha por un Consejero/a, con expreso pedido, es una moción.

ARTÍCULO 41.- Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- 1) Que se levante la sesión.
- 2) Que se pase a cuarto intermedio.
- 3) Que se declare libre la discusión.
- 4) Que se cierre la discusión.
- 5) Que se pase al Orden del Día.



- 6) Que se cierre la lista de oradores pudiendo fijar el tiempo de exposición de cada uno.
- 7) Que se declare Secreta la reunión.
- 8) Que se altere el Orden del Día.
- 9) Que se trate una cuestión de privilegio.
- 10) Que se aplace la consideración de un asunto por tiempo determinado o indeterminado, pudiendo hacerlo aunque contara con despacho de alguna comisión.
- 11) Que el asunto se envíe o vuelva a la comisión.
- 12) Que el Consejo se constituya en comisión.
- 13) Que el Consejo se constituya en sesión permanente.

ARTÍCULO 42.- Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aún cuando esté en debate, y se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido en el punto anterior.

ARTÍCULO 43.- Las mociones de orden comprendidas en los 6 (seis) primeros puntos serán puestas a votación sin discusión, Las comprendidas en los restantes se discutirán brevemente, no pudiendo cada Consejero/a hablar sobre ellas más de una (1) vez, con excepción del autor que podrá hacerlo dos (2) veces.

ARTÍCULO 44.- Para ser aprobadas, las mociones de orden necesitan la mayoría de los votos emitidos.

ARTÍCULO 45.- Es moción de **sobre tablas**, toda proposición que tenga por objeto considerar, en la sesión en la que se presenta, un asunto que no haya sido incluido en el Orden del Día. Solo podrán ser motivo de tratamiento sobre tablas aquellos asuntos que revistan carácter de urgente.

ARTÍCULO 46.- Las mociones de sobre tablas sólo podrán formularse durante las sesiones ordinarias y en el punto previsto para ello. A esos efectos, el Orden del Día incluirá como primer asunto a tratar: "Asuntos Sobre Tablas".

ARTÍCULO 47.- Las mociones de sobre tablas requerirán para su aprobación las dos terceras (2/3) partes de los votos emitidos. Aprobada el asunto que la motivó, quedará incorporado para ser tratado al final del Orden del Día.

ARTÍCULO 48.- El Cuerpo podrá alterar el Orden del Día en cualquier instancia de su tratamiento, cuando él o los puntos que se proponen sean de real interés institucional, para lo cual el Consejero/a solicitante deberá fundamentar el motivo que lo lleva a realizar la propuesta. Para ello se deberá contar con las dos terceras (2/3) partes de los votos emitidos a favor.



CAPÍTULO IX

DEL ORDEN DE LA PALABRA

Artículo 49.- La palabra será concedida a los Consejeros en el orden siguiente:

- 1) Al miembro informante de la comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
- 2) Al miembro informante de la minoría de la comisión si ésta se encontrase dividida.
- 3) Al autor del proyecto en discusión.
- 4) A los demás consejeros en el orden que la hubieren solicitado.

ARTÍCULO 50.- Los miembros informantes de la comisión tendrán siempre el derecho de hacer uso de la palabra para replicar a discursos y observaciones que aún no hubiesen sido contestados por ellos. En caso de oposición entre el autor del proyecto y la comisión, aquel tendrá derecho a hablar en último término.

ARTÍCULO 51.- Si dos (2) Consejeros pidieran a un mismo tiempo la palabra, el Decano/a la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los consejeros que aún no hubiesen hablado.

ARTÍCULO 52.- Con excepción de los miembros informantes y del autor o autores del proyecto, que no tienen limitación, cada Consejero/a pueda hacer uso de la palabra en la discusión en general dos (2) veces y otras dos (2) en la discusión particular, quedando a criterio de la presidencia otorgar nuevamente la palabra.

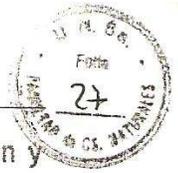
ARTÍCULO 53.- Al hacer uso de la palabra, los Consejeros se dirigirán siempre al Decano/a o al Consejo en general.

ARTÍCULO 54.- Ningún Consejero podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente y esto mismo sólo será permitido

con la venia del Decano/a y el consentimiento del orador. En todo caso se evitarán las discusiones en forma de diálogo.

ARTÍCULO 55.- Con excepción del caso establecido en el artículo anterior, el orador sólo puede ser interrumpido cuando salga notablemente de la cuestión o falte al orden. El Decano/a por sí o a pedido de cualquier consejero, llamará al orador a la cuestión. Si éste pretende estar en ella, el Consejo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión.

ARTÍCULO 56.- El Consejero en uso de la palabra, falta al orden cuando incurre en personalismos o expresiones fuera de lugar; o sin estar en uso de la palabra, interrumpe reiteradamente al orador. El Decano/a por sí o a petición de cualquier consejero si la considera fundada, invitará al orador a explicar o retirar sus palabras. Si el consejero accede a la invitación se pasará adelante sin más ulterioridades; si se



niega o si las explicaciones no son satisfactorias, el Decano/a lo llamará al orden y este llamamiento se consignará en el acta respectiva.

CAPÍTULO X

DISCUSION DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 57.- Todo proyecto que deba ser considerado por el Consejo, será sometido a dos (2) discusiones, la primera en general y la segunda en particular.

ARTÍCULO 58.- Todos los asuntos deberán ser tratados con despacho de comisión, salvo que el Consejo con los dos tercios (2/3) de votos de los miembros presentes resuelva lo contrario. Los proyectos sobre planes de estudios, solicitud de designación de profesores universitarios, designaciones de Auxiliares o que importen gastos, no podrán ser tratados, en ningún caso, sin despacho de comisión.

ARTÍCULO 59.- Se omitirá la discusión en general cuando el proyecto o asunto haya sido considerado por el Consejo en comisión, en cuyo caso, luego de constituido en sesión se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto en general.

ARTÍCULO 60.- Cerrado el debate y hecha la votación, si el proyecto en general resultara desechado, concluye toda discusión sobre él; si resultara aprobado se pasará a discusión en particular.

ARTÍCULO 61.- La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo o grupos de los mismos, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno de ellos.

ARTÍCULO 62.- En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo, por consiguiente, aducirse consideraciones ajenas al punto en discusión.

ARTÍCULO 63.- La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo o grupo. Los ya aprobados podrán ser reconsiderados, en la forma que prevé el Artículo 65.

ARTÍCULO 64.- Durante la discusión de un proyecto en particular podrán agregarse uno o más artículos que lo sustituyan total o parcialmente, lo modifiquen, adicionando o suprimiendo algo de lo que se estuviera discutiendo.

ARTÍCULO 65.- Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una disposición del Consejo, sea en general o en particular. Las mociones de reconsideración requerirán para su aceptación las dos terceras (2/3) partes de los votos de los miembros presentes en la sesión. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas y serán presentadas en la misma sesión o en sus cuartos intermedios.

CAPÍTULO XI



DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 66.- Las votaciones del Consejo serán nominales o por signos.

ARTÍCULO 67.- Toda votación se limitará a un solo y determinado artículo, proposición o período. Cuando éstos contengan varias ideas separadas se votarán por partes, si así lo pidiere cualquier consejero.

ARTÍCULO 68.- La votación se reducirá a la afirmativa o negativa en los términos en que esté redactado el artículo, proposición o partes que se vote.

ARTÍCULO 69.- Para las resoluciones del Consejo será necesaria la mayoría de los votos de los miembros presentes, salvo los casos previstos en este Reglamento y las disposiciones del Estatuto Universitario que requieren otra proporción.

ARTÍCULO 70.- Si se suscitaren dudas acerca del resultado de la votación, se repetirá la misma.

ARTÍCULO 71.- Los Consejeros tendrán derecho a abstenerse consignando los fundamentos de su abstención.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 72.- El Secretario de Facultad y el Jefe de Despacho de Consejo están facultados para convocar y poner a disposición de este Cuerpo a cualquier funcionario, docente o técnico de la facultad, cuya presencia eventualmente pueda ser necesaria para el asunto que estuviere tratando el Consejo.

ARTÍCULO 73.- Las disposiciones de este Reglamento no podrán ser alteradas ni derogadas por resolución sobre tablas, sino mediante un proyecto que deberá tener la tramitación regular.

ARTÍCULO 74.- Cualquier duda sobre la inteligencia, interpretación o alcance de alguno de los artículos de este Reglamento, será resuelta por el Consejo Directivo.